

AEG

**SE PRONUNCIA SOBRE DESCARGOS PRESENTADOS
POR SOCIEDAD COMERCIAL LA MODERNA, Y SOLICITA
INFORMACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-060-2018

Talca, 14 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-060-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Comercial La Moderna, rol único tributario N° 76.730.182-0, titular de Panadería La Moderna, ubicada en calle 16 sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, “el titular”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2018), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 21 de junio de 2018,

de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170278839103.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2018, establece en su resuelve IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 27 de junio de 2018, don José Manuel Céspedes, en representación del titular, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Que, a su vez, con fecha 27 de junio de 2018, mediante formulario respectivo, don José Manuel Céspedes solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 29 de junio de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2018, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos. Asimismo, se tuvo presente el poder de representación de don José Manuel Céspedes Muñoz.

7. Que, con fecha 3 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el art. 3°, letra u), de la LO-SMA, se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular.

8. Que, también con fecha 3 de julio de 2018, se notificó en forma personal a don José Manuel Céspedes, de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2018, por funcionario de esta Superintendencia, conforme al artículo 46, inciso 3°, de la Ley N° 19.880, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

9. Que, con fecha 13 de julio de 2018, y estando dentro de plazo, don José Manuel Céspedes presentó un programa de cumplimiento.

10. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Memorándum N° 47177, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 4 de septiembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento refundido, presentado por el titular con fecha 13 de julio de 2018.

12. Que, la resolución antes mencionada fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 11 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170299714502.

13. Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, y dentro del plazo establecido, don José Manuel Céspedes presentó un programa de cumplimiento refundido.

14. Que, con fecha 3 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Comercial La Moderna Limitada, por no cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento.

15. Que, mediante el mismo acto, se levantó la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2018, respecto del plazo para la presentación de descargos, señalando que a partir de la notificación de la resolución que rechazó el programa de cumplimiento, comenzarían a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos por el hecho imputado como infracción.

16. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2018, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 11 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170306716468.

17. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, y dentro del plazo otorgado, don José Manuel Céspedes, en representación del titular, presentó escrito de descargos.

18. Que, adicionalmente, mediante el mismo escrito el titular manifestó su voluntad de realizar acciones de mitigación de ruido, consistentes en utilizar un generador de energía eléctrica -identificado por los denunciantes como la principal fuente emisora de ruido del establecimiento- solo en caso de emergencia, y una vez que se realice la instalación de paneles acústicos. Además, señala que se realizará una medición de ruido.

19. Que, posteriormente, el titular detalla las acciones que pretende realizar para disminuir el ruido y dar cumplimiento a la normativa que se considera infringida, de la siguiente manera:

- a. Instalación de silenciador reactivo en tubo de escape.
- b. Instalación de silenciador tipo “splitter”.
- c. Mejoramiento de murallas y techo de caja insonorizadora.

20. Que, el titular estima un costo asociado a las medidas señaladas de 3.000.000.- de pesos.

21. Que, por último, solicita en definitiva tener por evacuados los descargos, acogerlos, y considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes y acciones posteriores. Respecto de la eventual sanción con motivo de la infracción imputada, solicita la absolución, y en subsidio la imposición de la menor sanción que en derecho corresponda.

22. Que, por otra parte, solicita tener por acompañados los documentos que se indican en primer otrosí del escrito.

23. Que, al respecto, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar. Asimismo, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, aprobada mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de esta Superintendencia.

24. Que, por su parte, el artículo 50, inciso primero, de la LO-SMA, establece que *“Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

25. Que, luego, el artículo 51, inciso primero, de la LO-SMA, establece que *“Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”*

26. Que, en el presente caso resulta pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, requerir información a Sociedad Comercial La Moderna Limitada, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

de Sociedad Comercial La Moderna Limitada, en el presente procedimiento sancionatorio, ingresados con fecha 25 de octubre de 2018; en cuanto a la solicitud de absoluc n principal, o la imposici n de la menor sanci n que en derecho corresponda, como solicitud subsidiaria, estese a lo que se resolver  en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TENER POR ACOMPA ADOS los documentos

adjuntos en la presentaci n de fecha 25 de octubre de 2018.

III. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA

PROBATORIA, consistente en requerir informaci n a Sociedad Comercial La Moderna Limitada, quien deber  informar a esta Superintendencia, acompa ando documentaci n comprobable, lo siguiente:

- 1) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al a o 2017, o cualquier documentaci n que acredite los ingresos anuales para el a o 2017. Del mismo modo deber  acompa ar el Formulario N  22, enviado al SII durante el a o 2018 (a o tributario 2017).
- 2) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al a o 2018, o cualquier documentaci n que acredite los ingresos anuales y mensuales para el a o 2018. En caso de no contar con la informaci n final asociada al a o 2018, se podr  enviar la informaci n procesada a la fecha de notificaci n de la presente resoluci n. Del mismo modo deber  acompa ar las declaraciones mensuales del Formulario N  29, enviadas al SII durante el a o 2018.
- 3) Acreditar fehacientemente la ejecuci n de medidas de mitigaci n de ruidos adoptada dentro del presente procedimiento sancionatorio, asociadas al cumplimiento del D.S. N  38/2011. Para ello se deber  acompa ar **toda la documentaci n que acredite** la ejecuci n de las acciones de mitigaci n, como

fotografías fechadas y georreferenciadas, pago de servicios (órdenes de compra o servicios, facturas, cotizaciones, etc.), compra de material para la implementación de las mismas, detalle de la cantidad de material comprado, y todas aquellas que sean relevantes.

Asimismo, deberá acompañar las dimensiones de los sectores a aislar, indicados en una planimetría del recinto, señalando la ubicación exacta del lugar donde se pretenden implementar.

En caso de realizar una medición de ruido para acreditar la eficacia de las medidas implementadas, esta deberá ser realizada por una ETFA, conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, en los receptores sensibles identificados en la formulación de cargos.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, haciendo referencia a este acto administrativo, o bien, en las oficinas centrales, ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

V. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Manuel Céspedes, en su calidad de representante legal de Sociedad Comercial La Moderna Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 16 Sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Héctor Rojas, domiciliado en calle 16 Sur N° 880, comuna de Talca, Región del Maule; y al sr. Mario Espinoza López, domiciliado en calle 16 ½ Sur N° 875, comuna de Talca, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

DGP/MGA

Carta Certificada:

- José Manuel Céspedes. Representante legal Sociedad Comercial La Moderna Limitada. Calle 16 Sur N° 870, Talca, Región del Maule.
- Héctor Rojas. Calle 16 Sur N° 880, Talca, Región del Maule.
- Mario Espinoza. Calle 16 ½ Sur N° 875, Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-060-2018.